ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INSA Nº 165

La Paz, 20 AGO 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 144, promulgada en fecha 26 de junio del año 2011, se dispuso la creación del Seguro Agrario Universal "Pachamama" con la finalidad de asegurar la producción agraria afectada por daños provocados por fenómenos climáticos y desastres naturales adversos, creando a su vez el Instituto del Seguro Agrario (INSA) como una institución pública, autárquica, con patrimonio propio, autonomía de gestión técnica, económica, operativa, administrativa y legal, con ámbito de competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, constituyéndose en una instancia operativa y normativa del Seguro Agrario Universal "Pachamama".

Que, el Articulo 19 numerales b) del Decreto Supremo Nº 0942 promulgado en fecha 02 de agosto de 2011 y modificado por el Decreto Supremo Nº 4049 de fecha 25 de septiembre de 2019, faculta al Director General Ejecutivo a aprobar planes, programas, reglamentos y manuales necesarios para el funcionamiento y cumplimiento de las funciones del INSA.

Que, la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, en su artículo 8, dispone que el Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble).

Que, asimismo la Ley 1178 en su artículo 3 establece que los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público sin excepción.

Que, la Ley Nº 004 Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz de 31 de marzo de 2010, en su art 1 dispone que se tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos en el marco de la Constitución Política del Estado, leyes, tratados y convenciones internacionales, destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidoras y servidores públicos y ex servidoras y ex servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones y personas naturales o jurídicas y representantes legales de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que comprometan o afecten recursos del Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes.

Que, el artículo 125 del Decreto Supremo Nº 3058 de 22 de enero de 2017 Modificatorio al Decreto Supremo N° 29894 de Estructura Organizativa del Poder Ejecutivo de 07 de febrero de 2009, establece que en cada Ministerio se creara una Unidad de Transparencia a cargo de un Jefe de Unidad bajo la dependencia directa del Ministro. Se encargará de transparentar la gestión pública del Ministerio y tendrá un nivel de coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. Sus funciones son: asegurar el acceso a la información pública del respectivo Ministerio, promover la ética de los servidores públicos, desarrollar mecanismos para la implementación del control social y velar porque sus autoridades cumplan con la obligación de rendir cuentas, incluyendo la emisión de estados financieros, informes de gestión, memorias anuales y otros.

UNIDAD ASESORIA JURIDICA V°B° Abg. Cinthia Carrillo Mendoza INSA

UNIDAD ASESORIA JURIDICA FATIMA ESTHER FERNANDEZ V°B° INSA

Que, la Ley Nº 974 Ley de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de 04 de septiembre de 2017, establece que la misma tiene por objeto regular el funcionamiento de las Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción en el

Estado Plurinacional de Bolivia y su coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, de igual forma el Art. 6 del mismo cuerpo legal dispone que las entidades públicas del nivel central del Estado, tienen la responsabilidad de contar con Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

Que, el artículo 1 de la Ley Nº 045 de 08 de octubre de 2010 Ley contra el Racismo y toda forma de discriminación, señala como objeto establecer mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo y toda forma de discriminación en el marco de la Constitución Política del Estado y Tratados Internacionales de Derechos Humanos y tiene como objetivo eliminar conductas de racismo y toda forma de discriminación y consolidar políticas públicas de protección y prevención de delitos de racismo y toda forma de discriminación.

Que, el articulo 6 parágrafo, inciso e) del mismo cuerpo legal señala que es deber del Estado Plurinacional de Bolivia definir y adoptar una política pública de prevención y lucha contra el racismo y toda forma de discriminación, con perspectiva de género y generacional, de aplicación en todos los niveles territoriales nacionales, departamentales y municipales, que contengan acciones en el ámbito de la administración pública: Promover la ética funcionaria y el buen trato en la atención de la ciudadanía.

Que, la Ley Nº 243 de 28 de mayo de 2012, Ley contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres, en su artículo 2 señala como objeto establecer mecanismos de prevención, atención, sanción contra actos individuales o colectivos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos.

Que, la Ley Nº 650 de fecha 15 de enero de 2015 "Agenda Patriótica del Bicentenario 2025", dispone en su artículo 1 numeral 11 como uno los trece (13) pilares de la Bolivia Digna y Soberana: "Soberanía y transparencia en la gestión pública bajo los principios del no robar, no mentir y no ser flojo".

Que, el Técnico I de Transparencia a través de Informe Técnico INF/INSA/DGE/UT/Nº 005/2021 de fecha 20de abril de 2021, concluye y sugiere la aprobación de norma administrativa de Código de Ética, toda vez que es un instrumento legal que permitirá al INSA controlar y aplicar permanentemente los principios Éticos Morales por el personal dependiente de la entidad, además de permitir al servidor público tener conciencia sobre el uso de los recursos del Estado.

Que, mediante Informe Legal INSA/AJ/Nº 067/2021, de fecha 20 de agosto de 2021, con base a la recomendaciones y justificaciones expuestas en el Informe Técnico INF/INSA/DGE/UT/Nº 011/2021 de fecha 04 de agosto de 2021, recomienda la emisión de Resolución Administrativa que disponga la aprobación del Código de Ética Institucional del Instituto del Seguro Agrario propuesto por la Unidad de Transparencia, toda vez que el mismo se adecua a la Ley Nº 974 de 04 de septiembre de 2017, asimismo abrogar la Resolución Administrativa Nº 067 de fecha 10 de agosto de 2018.

UNIDAD ASESORIA JURIDICA V°B° ABG. Cinthia Carrillo Mendoza INSA

Que, mediante Resolución Suprema Nº 27384 del 23 de diciembre de 2020, se designó como Director General Ejecutivo del Instituto del Seguro Agrario – INSA, al ciudadano Agustín Cahuana Choque.

UNIDAD ASESORIA JURIDICA FATIMA ESTHER FERNANDEZ V°B° INSA

Que, el articulo 19 incisos b y e) del Decreto Supremo N° 0942, facultan al Director General Ejecutivo aprobar los planes, programas, proyectos, reglamentos y manuales necesarios para el funcionamiento y cumplimiento de las funciones del INSA, además de la estructura organizativa y emitir Resoluciones Administrativas y realizar las acciones que correspondan para el cumplimiento de sus funciones.

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Instituto del Seguro Agrario, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 0942promulgado en fecha 02 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Supremo Nº 4049 de fecha 25 de septiembre de 2019.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Código de Ética Institucional del Instituto del Seguro Agrario, el cual en anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa y que consta de seis (6) capítulos, veinticinco (25) artículos, una (1) Disposición Transitoria y tres (3) Disposiciones Finales.

SEGUNDO.- Abrogar la Resolución Administrativa INSA Nº 067 de fecha 10 de agosto de 2018.

TERCERO.- La Unidad de Transparencia del INSA queda encargada del cumplimiento y difusión de la presente Resolución y Código de Ética Institucional aprobado.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Agustín Cahuana Choque
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
INSTITUTO DEL SEGURO AGRARIO-INSA

UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA
V°B°
Abg. Cinthia Carrillo Mendoza
INSA

UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA
FATIMA ESTHER FERNANDEZ
V°B°
INSA

Gobierno del Estado Plurinacional de
BOLIVIA
Ministerio de
Desarrollo Rural y Tierras

CÓDIGO DE ÉTICA
INSTITUTO DEL SEGURO AGRARIO

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO). El Código de Ética es un documento que regula la conducta funcionaria del personal del Seguro Agrario – INSA, en el ejercicio de sus funciones con base en los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Están sujetos al Código de Ética por un lado, todos (as) los (las) servidores (as) públicos (as), trabajadores, trabajadoras, así como el personal eventual y consultores contratados por el INSA, independientemente de su nivel jerárquico.

ARTÍCULO 3.- (BASE LEGAL). El Código de Ética, tiene como base legal las siguientes normas:

- Constitución Política del Estado.
- Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- Ley Nº 2027 de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público.
- Ley Nº 2104 de 21 de junio de 2000, modificatoria a la Ley Nº 2027.
- Ley N° 974 de 04 de septiembre de 2017, Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- Decreto Supremo N° 25749 de 20 de abril de 2000, Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley 2027.
- Decreto Supremo Nº 23318-A de 3 de noviembre de 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.
- Decreto Supremo Nº 26237 de 29 de junio de 2001, modificatorio al Decreto Supremo N° 23318-A.
- Decreto Supremo Nº 29820 de 26 de noviembre de 2008, modificatorio al Decreto Supremo N° 23318-A.
- Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.
- Decreto Supremo N° 0214 de 22 de julio de 2009, aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

- Resolución Bi-Ministerial N° 001/2012 de 22 de agosto de 2012, que aprueba la Política Nacional de Descolonización de la Ética Pública y Revolución del Comportamiento de las Servidoras y Servidores Públicos.
- Resolución Ministerial N° 722/2012 de 20 de septiembre de 2012, que aprueba la Guía para la Elaboración del Código de Ética Institucional.
- Resolución Administrativa INSA N° 090 de 02 de octubre de 2018, que aprueba el Reglamento Interno de Personal.

ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES). Para efecto del presente Código de Ética, se establecen las siguientes definiciones:

a) **Valor Ético.-** Se entiende como una cualidad o característica humana que orienta el comportamiento de las y los servidores públicos de la entidad que es respetada y apreciada por ellos y que al ser permanentes, su validez no depende de circunstancias cambiantes.
b) **Principios Éticos.-** Son reglas o normas de conducta que orientan la acción de un ser humano para que prevalezcan sus valores.
c) **Servidora o Servidor Público.-** Es aquella persona natural, que presta sus servicios en relación de dependencia con el Instituto del Seguro Agrario, cualquiera sea su condición, jerarquía o tipo de relación laboral, orientados exclusivamente a los intereses de la colectividad.
d) **Buenas Prácticas.-** Son conductas de buen trato cotidiano que se dan entre los servidores y servidoras públicas y de estos con la población, bajo los valores de dignidad, solidaridad, reciprocidad y responsabilidad tendientes a eliminar las barreras verticales.

ARTÍCULO 5.- (DEBER DE CONOCIMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO). I. Todo personal comprendido en el Artículo 2 del presente Código de Ética, tiene el deber de conocer y cumplir el mismo. Como constancia de su conocimiento se procederá a la firma del documento que comprometa el conocimiento y cumplimiento por parte del personal del INSA sujetos a él.

II. Los nuevos Servidores Públicos, suscribirán el Acta de Compromiso antes de tomar posesión o asumir funciones y los que se encuentran prestando funciones, suscribirán el Acta de Compromiso, en un plazo perentorio de 20 días hábiles, que correrán a partir de la aprobación del presente Código (Anexo 1 - Formulario).

III. El Personal Eventual y Consultores contratados, ha momento de firmar sus contratos, deberán suscribir el Acta de Compromiso (Anexo 1 - Formulario).

ARTÍCULO 6.- (INCENTIVOS). El cumplimiento, observancia y fomento del Código de Ética, generará incentivos para el personal del INSA, acorde a los criterios y políticas institucionales, entre ellos se encuentran:

a) La conducta del personal del INSA, que se ajuste a los valores y principios establecidos en el presente código, será referencia positiva y válida en la evaluación del desempeño.
b) Anualmente, el personal del INSA que hubiese cumplido con éste instrumento, será propuesto para hacerse acreedor de un reconocimiento (Memorándum de Felicitación), a imponerse el "Día del Trabajador" y/o en otras ocasiones significativas del INSA. Una comisión conformada por el Responsable de la Unidad de Transparencia y de Recursos Humanos, será la encargada de elaborar la lista.

CAPITULO II
PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICO MORALES

ARTÍCULO 7.- (PRINCIPIOS ÉTICOS). Para efectos del presente Código de Ética, se establecen las siguientes definiciones:

a) **Ama qhilla (No seas flojo):** Realizar actividades con entereza y compromiso, sintiéndose parte importante del proceso de construcción del Estado, cumpliendo con su trabajo productivamente, sin desperdiciar el tiempo asignado para que sus resultados logren el cumplimiento de los fines del estado y de la entidad a la que sirven. Su trabajo estará orientado por la disciplina, puntualidad y honestidad en todo el tiempo que demande su jornada laboral.
b) **Ama Llulla (No seas mentiroso):** Regirse en el marco de la verdad, ya sea en su relación intra - laboral y en su vinculación externa. La verdad es un instrumento de trabajo imprescindible y se constituye en la garantía de transparencia institucional.
c) **Ama Suwa (No seas ladrón):** Los custodios naturales de los bienes y activos del patrimonio del estado que se encuentran a su cargo, no pueden disponer ilegalmente de los mismos, ni utilizarlos para fines distintos a los que se encuentran destinados, ni apropiarse de los mismos.
d) **Ama Llunk'u (No seas servil):** El personal del INSA, responde únicamente por el bien de la colectividad, los resultados de su gestión y el cumplimiento de la Ley, todas sus actividades deberán estar al margen de cualquier interés o influencia.
e) **Suma Qamaña (vivir bien)**: Vida justa y en armonía, con uno mismo, el entorno laboral (compañeros) y cumplimiento de su misión institucional.

f) **Legitimidad:** El personal del INSA, desarrollará sus actividades con validez, justicia y eficacia social, satisfaciendo las necesidades de la población.
g) **Legalidad:** Los actos del personal del INSA, se ajustan a lo establecido en la Constitución Política del Estado, las Leyes y disposiciones normativas subyacentes.
h) **Imparcialidad:** El personal dl INSA, resuelve peticiones y conflictos en función de los intereses sociales y con justicia.
i) **Publicidad:** Los actos del personal del INSA y de la Administración Pública no pueden estar al margen del control social y tampoco requieren de solicitud expresa para ser transparentes.
j) **Compromiso e Interés Social:** Todo acto de las servidoras y los servidores públicos se desarrollará velando por un buen servicio a la población, empatía y solidaridad.
k) **Ética:** Compromiso efectivo de las servidoras y los servidores públicos con principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado, que lo conducen a un idóneo desempeño personal y laboral.
l) **Transparencia:** Desempeño visible y abierto a toda la población, con acceso a la información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable y verificable y participación ciudadana a través de la rendición pública de cuentas realizada ante el Control Social.
m) **Igualdad:** Trato equitativo a toda la población, sin distinción de ninguna naturaleza y reconocimiento pleno del derecho de ejercer la función pública, sin ningún tipo de discriminación.
n) **Competencia:** Ejercicio de las funciones públicas con capacidad técnica y ética.
o) **Eficiencia:** Cumplimiento de los objetivos y de las metas trazadas, optimizando los recursos disponibles oportunamente.
p) **Calidad:** Satisfacción optima de las necesidades de la población en la prestación de servicios u otro tipo de relacionamiento con la administración pública.
q) **Calidez:** Trato amable, cortés, cordial, respetuoso y con amplio sentido de cooperación entre servidores públicos en general, y con la población que acude a la administración pública en particular.
r) **Honestidad:** Actuación correcta en el ejercicio de las funciones públicas, con base en la verdad, transparencia y justicia.
s) **Responsabilidad:** Ejercicio de las funciones públicas con capacidad, ética, eficiencia, calidad, honestidad, asumiendo las consecuencias de las acciones y omisiones en el desempeño de las mismas.

t) **Resultados:** Logro de los objetivos institucionales y la satisfacción de las necesidades de la población.

ARTÍCULO 8.- (VALORES). Se definen como valores del INSA los siguientes:

a) **Unidad:** Relacionada a la unidad que existe entre el personal del INSA y la población beneficiaria, permitiendo alcanzar los objetivos comunes.
b) **Igualdad:** Trato equitativo a la población a quienes se presta el servicio o tiene alguna petición ante la administración pública y reconocimiento pleno del derecho de ejercer la función pública sin ningún tipo de discriminación.
c) **Inclusión:** Actitud, tendencia o política de integrar a todos los productores agropecuarios frente a eventos climáticos adversos, con el objetivo de que estas puedan beneficiarse en este proceso.
d) **Dignidad:** Calidad humana irreprochable, desplegado a través del respeto y estima que todos los seres humanos merecen.
e) **Libertad:** Facultad de elegir de manera responsable su propia forma de actuar dentro de la entidad y la población beneficiaria del INSA.
f) **Solidaridad:** Adhesión o apoyo incondicional a causas o intereses ajenos, especialmente en situaciones comprometidas o difíciles que se genere dentro de la entidad o fuera de la misma.
g) **Reciprocidad:** Implica hacer por el otro lo que el otro hizo por uno, es decir vinculado a la solidaridad o la hospitalidad.
h) **Respeto:** Entendida como la consideración, atención o deferencia, que se deben a las otras personas, sin importar la condición social, cultural o política, que permitirá vivir y alcanzar la paz y la tranquilidad.
i) **Complementariedad:** Complementariedad de los conocimientos académicos con los saberes ancestrales en la función pública dentro de los cuales se encuentra el respeto a la naturaleza, y a sus congéneres.
j) **Armonía:** Estado de paz mental, física y espiritual entre los seres humanos y de éstos con la naturaleza, en el que debe prestar la función pública.
k) **Transparencia:** Desempeño visible y abierto a toda la población, con acceso a la información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable y verificable. Todos los actos de la Administración Pública son públicos, rige la obligación de las servidoras y servidores públicos de informar permanentemente sobre los resultados de las gestiones a su cargo.
l) **Equilibrio:** Entendida como la armonía entre cosas diversas y la ecuanimidad.
m) **Igualdad de Oportunidades:** Entendido como las mismas posibilidades de acceder al bienestar social, sus derechos no son inferiores a los de otros grupos. Para ello, se establecen mecanismos que prohíben la

discriminación por motivos de raza, sexo, etnia, edad, religión o identidad sexual.

n) **Equidad Social y de Género en la Participación:** Igualdad en la apreciación de la dignidad que poseen tanto los hombres como las mujeres dentro del cumplimiento de la misión institucional del INSA.
o) **Bienestar Común:** Capacidad del Personal de la entidad y la población beneficiaria para conseguir el mayor bienestar posible para el mayor número de personas posible.
p) **Responsabilidad:** Característica positiva de las personas, a través de la cual son capaces de comprometerse y actuar de una manera correcta.

CAPITULO III
PROMOCIÓN DE LA ÉTICA

ARTÍCULO 9.- (INSTANCIA DE PROMOCIÓN DE LA ÉTICA). La Unidad de Transparencia, en el marco de la norma vigente, se constituye en la instancia encargada de establecer estrategias velando por la promoción de la ética.

ARTÍCULO 10.- (FUNCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA ÉTICA). Las funciones mínimas de dicha instancia como promotora de la ética, son las siguientes:

a) Capacitar continuamente al personal de la entidad, en temas relativos a la ética;
b) Apoyar en el proceso de inducción del personal nuevo de la entidad;
c) Implementar mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones del presente Código de Ética, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación;
d) Recepcionar y absolver consultas relativas a la Ética Pública;
e) Recepcionar y realizar el tratamiento de denuncias tanto del personal de la entidad, como de personas ajenas a ella, y posterior remisión a las instancias legales correspondientes para su valoración;
f) Coordinar actividades de capacitación con la Dirección General de Servicio Civil del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y otras instituciones relacionadas con la Ética Pública;
g) Publicar en lugares visibles de manera periódica, valores y principios del Código de Ética.

CAPÍTULO IV
EJERCICIO DE LA AUTORIDAD

ARTÍCULO 11.- (DEFINICIÓN DE AUTORIDAD). I. Es la atribución que la ley del Estado confiere a todo servidor público para el ejercicio de sus funciones según su nivel jerárquico, otorgándole la responsabilidad de tomar decisiones, dirigir al personal y administrar los recursos del Estado.

II. La autoridad se la ejerce con el único fin de velar por el interés colectivo, cumplir con las funciones encomendadas y metas asignadas, en el marco de los valores descritos en el Código, dando ejemplo en su conducta, desempeño y trato.

ARTÍCULO 12.- (NORMAS DE CONDUCTA PARA EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD). Se considera las siguientes normas de conducta para el buen ejercicio de la autoridad y otras que la entidad considere necesarias de acuerdo a su naturaleza:

a) Lograr el respeto de otros servidores públicos y del público en general.
b) Aplicar con prontitud y oportunidad los valores y normas de conducta establecidas en el Código.
c) Actuar con imparcialidad en sus decisiones.
d) Afrontar con serenidad los contratiempos.
e) Preservar y precautelar la imagen del Estado Boliviano en sus actos y conducta, dentro de la institución como fuera de ella.
f) Adoptar medidas de control y protección necesarios en resguardo de los recursos del Estado.
g) Permitir el escrutinio público de sus actos y decisiones brindando ejemplo a los demás servidores públicos.
h) Cumplir las obligaciones con eficiencia y transparencia.
i) Tomar decisiones con oportunidad dando solución a los problemas en el marco de sus atribuciones y competencias.
j) Adoptar decisiones bajo situaciones imperantes que eviten, minimicen o neutralicen los efectos de fuerza mayor dentro lo razonablemente posible.
k) Cultivar relaciones interpersonales favorables con otras u otros servidores públicos o público en general.
l) Cooperar a sus dependientes prestando asistencia, guía y respaldo oportunos.
m) Excusarse de conocer y resolver determinados asuntos cuando mantenga o haya tenido relación de parentesco, afinidad, enemistad o de dependencia económica con los interesados durante los dos últimos años anteriores a su designación.

n) Brindar atención a cualquier persona con cortesía imparcialidad y respeto a sus derechos, considerando sus legítimas demandas y excusándose cuando existan conflictos de intereses.
o) Respetar la independencia de otros servidores públicos quedando impedidos de inducir, interferir, influir en el tratamiento, atención o solución de casos, trámites o asuntos de interés particular.
p) Defender los intereses del Estado, no permitiendo que intereses particulares, sectoriales o políticos influyan o determinen sus decisiones.
q) Adoptar medidas necesarias de prevención y control para la lucha contra la corrupción.
r) Realizar críticas responsables a determinados asuntos inherentes a su cargo.
s) Dictar órdenes y resoluciones en concordancia con leyes, normas u otras determinadas dentro de los plazos y formas establecidas por Ley.

CAPÍTULO V
CONFLICTO DE INTERESES

ARTÍCULO 13.- (DEFINICIÓN). Es toda situación o evento en que el interés particular, directo o indirecto, de alguna servidora y/o servidor público o cualquier persona que preste servicios en ésta entidad, contravenga con los de la sociedad, interfiriendo con los deberes que le competen a ella, o lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al bien común o los intereses de la entidad y del Estado.

ARTÍCULO 14.- (DEBER DE ABSTENCIÓN). I. El personal de la entidad, debe abstenerse de mantener, fomentar o generar relaciones y situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos pudieran estar en conflicto con los del Estado.

II. En ejercicio de sus funciones, no podrán dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar, prestar servicios, remunerados o no, a personas jurídicas o naturales, asimismo, no podrán convertirse en socios o accionistas en una asociación o compañía o convertirse en parte de un contrato que tenga relación con la actividad pública inherente a su cargo.

ARTÍCULO 15.- (OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN Y EXCUSA). I. El personal del INSA, sin importar su jerarquía, se encuentra obligado a comunicar en forma expresa, escrita y oportuna a la Máxima Autoridad Ejecutiva o autoridad competente, los conflictos de intereses que se presenten en el ejercicio de sus funciones.

II. Asimismo, tienen la obligación de excusarse o abstenerse de ejercer sus funciones y competencias en todos aquellos casos en los que tenga conflicto de intereses.

ARTÍCULO 16.- (SITUACIONES QUE GENERAN CONFLICTO DE INTERESES). Dentro del ámbito del Instituto del Seguro Agrario, de manera enunciativa y no limitativa, existe conflicto de intereses en los siguientes casos:

a) Aceptación o solicitud de regalos, beneficios o gratificaciones.
b) Nepotismo.
c) Intereses económicos y relaciones comerciales.
d) Actividades políticas, parcialidades o religiosas.
e) Actividades externas.
f) Desempeñar simultáneamente más de un cargo público remunerado a tiempo completo.

ARTÍCULO 17.- (REGALOS, BENEFICIOS Y GRATIFICACIONES). Se entiende como regalos, beneficios y gratificaciones a aquellos favores que son otorgados al personal del INSA ya sea en dinero, bienes materiales, servicios, promociones u otras ventajas, para su aprovechamiento personal.

ARTÍCULO 18.- (EXCEPCIONES). Las excepciones para la aceptación de los regalos, beneficios y gratificaciones que no constituyen causa de conflicto de intereses son los siguientes:

a) Cuando provenga de hábitos culturales públicos.
b) Cuando sean reconocimientos protocolares.
c) Cuando sean gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro.
d) Cuando su aceptación sea estrictamente necesaria para el desempeño de sus funciones.
e) Cuando existan bonificaciones, promociones, descuentos y otros beneficios que son ofrecidos al público en general y no exclusivo a la servidora y servidor público.
f) Cuando sea material promocional y/o de imagen institucional.
g) En ocasiones tradicionales como matrimonio, cumpleaños, nacimiento, enfermedad y navidad.
h) Cuando implique una acción solidaria.

En estos casos el personal del INSA, deberán comunicar expresamente este hecho a la Máxima Autoridad Ejecutiva o autoridad competente.

ARTÍCULO 19.- (NEPOTISMO). En el ejercicio de la función pública desarrollada en el INSA, se encuentra prohibido nombrar a personas con las cuales se tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ARTÍCULO 20.- (INTERESES ECONÓMICOS Y RELACIONES COMERCIALES).
I. Se generan conflictos de intereses económicos cuando algún personal del INSA, familiares o personas afines son propietarios, socios, accionistas, ejercen control o son representantes de empresas u organizaciones relacionadas con el Instituto del Seguro Agrario.

II. El personal del INSA que se encuentre en conflicto de intereses económicos, deberá presentar su excusa de participar oportunamente de acciones, decisiones o recomendaciones en una o más de los siguientes casos:

a) Procesos de contratación de personal cuando se presenten a estas, personas allegadas, amigos o donde existan otros intereses.
b) Adquisición o alquiler de bienes.
c) Contratación de servicios.
d) Proposición o aprobación de procedimientos administrativos u operativos.
e) Preparación de remates o negociación de contratos, convenios o acuerdos.
f) Ser proveedor por sí por terceros.
g) Adquirir, tomar en arrendamiento u obtener concesiones, bienes públicos, contratos de obras o servicios de aprovisionamiento para cualquier institución a su nombre en forma directa o indirecta.

ARTÍCULO 21.- (ACTIVIDADES POLÍTICO - PARTIDARIAS Y RELIGIOSAS). El personal del INSA, en el desarrollo de sus funciones deberá:

a) Abstenerse de cumplir actividades con intención político-partidarias, ideológica, sectorial o religiosa.
b) Abstenerse de exigir o solicitar el cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines político-partidarias al personal del INSA u otras personas particulares.
c) Abstenerse de exigir o solicitar participación o afiliación a un determinado partido político o religión para optar o permanecer en un determinado cargo público.
d) Abstenerse de impedir o influir en la afiliación o desafiliación del personal del INSA en una determinada asociación u organización.

e) Abstenerse de obligar o inducir a subalternos a la asistencia a actos político-partidarias o religiosas de cualquier naturaleza o impedir la asistencia de estos fuera de su horario de trabajo.
f) Abstenerse de realizar o difundir propaganda político-partidaria o religiosa entre el resto del personal del INSA, en horarios de trabajo.

ARTÍCULO 22.- (ACTIVIDADES EXTERNAS). Toda otra actividad que no genere conflicto de intereses, tales como voluntariado, beneficencia, actividades deportivas u otras contempladas en el Reglamento Interno del Personal del INSA, están permitidas en tanto no sean desarrolladas en la jornada laboral.

CAPÍTULO VI
ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN A PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES ÉTICO MORALES

ARTÍCULO 23.- (CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS). I. La Unidad de Transparencia, es la facultada para conocer y atender las denuncias de posibles hechos de contravención a las normas éticas cometidas por las servidores, servidores públicos o cualquier persona que preste servicio en el Instituto del Seguro Agrario.

II. La autoridad competente conocerá y atenderá las denuncias por faltas a la ética, en base al Reglamento Específico que deberá ser aprobado mediante Resolución Administrativa.

ARTÍCULO 24.- (RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR LAS FALTAS A LA ÉTICA). El personal del INSA, ante el conocimiento de una presunta falta a la ética, tiene la obligación y responsabilidad de denunciar el hecho.

ARTÍCULO 25.- (SANCIONES A LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS). La contravención al presente Código de Ética, será procesada en el marco de lo estipulado en el Régimen Disciplinario del Reglamento Interno de Personal del Instituto del Seguro Agrario, y en su caso conforme a la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por el Decreto Supremo 23318-A y modificado por los Decretos Supremos N° 26237 de 29 de junio de 2001 y N° 29820 de 26 de noviembre de 2008.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Unidad de Asesoría Jurídica del Instituto del Seguro Agrario, desarrollará el Reglamento Específico previsto en el Parágrafo II del Artículo 23 del presente Código de Ética a ser aprobado por Resolución Administrativa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Una vez compatibilizado por la instancia competente, el presente Código de Ética entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Resolución Administrativa.

SEGUNDA.- Se establece que el Código de Ética, podrá ser ajustado en función a la dinámica institucional y las disposiciones emanadas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a través de la Dirección General de Servicio Civil.

TERCERA.- En caso de ambigüedad o duda respecto a la aplicación del Código de Ética, estas serán interpretadas por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, a través de la Dirección General de Servicio Civil, instancia que emitirá la opinión técnica y legal para su cumplimiento.

Gobierno del Estado Plurinacional de
BOLIVIA
Ministerio de
Desarrollo Rural y Tierras

ANEXO

ACTA DE COMPROMISO DE ADHESIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA PARA SERVIDORES (AS) PÚBLICOS (AS), PERSONAL EVENTUAL Y CONSULTORES DEL INSTITUTO DEL SEGURO AGRARIO

Yo,.....con C.I.....

en mi calidad de..... de la Dirección/Unidad

....., del Instituto del Seguro Agrario, bajo dición del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, asumo conocimiento del Código de Ética con la recepción de una copia (digital) a momento de suscribir el presente documento, comprometiéndome a su fiel y estricto cumpliento.

LUGAR Y FECHA .....

.....
FIRMA